

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 31 de marzo de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicación 2020-00130-00

DEMANDANTE: ISAAC ENRIQUE REVOLLEDO BARRIOS

DEMANDADO: WILSON ESTEBAN SALINAS ARROYO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Vista la nota secretarial y memorial recibido el 26 de enero de 2021, se observa que el demandado **WILSON ESTEBAN SALINAS ARROYO** manifiesta considerarse notificado del auto que profirió mandamiento de pago dentro del presente proceso seguido en su contra, entendiéndose entonces que se ha configurado una notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones dentro del término de traslado, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor ISAAC ENRIQUE REVOLLEDO BARRIOS, en causa propia, instauró demanda ejecutiva en contra de WILSON ESTEBAN SALINAS ARROYO, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 5 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES PESOS (3.000.000,00) MCTE., más los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

El demandado se notificó por conducta concluyente de esta providencia desde el 26 de enero de 2021 y no propuso excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez